

SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 223-2010 CUSCO

SENTENCIA DE REVISIÓN

/ L

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil onçe.-

VISTOS; en audiencia privada realizada el once de octubre del dos mil once, por los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Prado Saldarriaga -Presidente-, Pariona Pastrana, Calderón Castillo, Zecenarro Mateus y Santa María Morillo; el expediente principal solicitado. Interviniendo como ponente el señor Pariona Pastrana.-

ANTECEDENTES

I.\ Planteamiento del caso:

Primero: Que, es materia de pronunciamiento la demanda de revisión de sentencia interpuesta por Ronald Vicente Asto Ruiz, contra la sentencia del veintiséis de setiembre de dos mil siete, obrante a fojas doscientos cuarenta y dos del principal, expedida por la Tercera Sala Penal del Cusco.

II. De los Fundamentos del Recurso de Revisión:

Segundo: Que, el demandante Asto Ruiz, fundamenta su demanda de revisión de fojas uno, alegando que fue juzgado y sentenciado en torma injusta, tan solo por la sindicación falsa y direccionada de Olga Quispe Huamán, quien indujo a la persona de Guillermina Mansilla Llamac a sindicarlo ante la policía y que la presente acción tiende a





SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia Nº 223-2010 CUSCO



que la sentencia sea revocada, toda vez que, ha sobrevenido el conocimiento de nuevos hechos, obviamente nuevos elementos de prueba que tienen fuerza necesaria y fehaciente para evidenciar que jamás cometió el delito imputado y que a todas luces no fueron conocidos por los jueces, como lo es ahora, precisamente una una > declaración de verdad ante autoridad judicial por la persona que en lun comienzo lo sindicó, doña Guillermina Mansilla Llamac, en la que declara su arrepentimiento de haber mentido bajo la influencia de Olga Quispe Huamán, la cual adjunta a efectos de ser valorada para el pronunciamiento respectivo.



Tercero: Que, mediante Ejecutoria Suprema de fecha siete de febrero de dos mil once, obrante a fojas cuarenta y nueve, se adecuó la presente demanda de revisión de sentencia a las normas procesales nuevo Código penales previstas en el Procesal específicamente al numeral cuatro del artículo cuatrocientos treinta y nueve, admitiéndose a trámite la misma.

<u>Cuárto</u>: Que, instalada la audiencia de revisión, ésta se realizó con la concurrencia del abogado defensor del demandante, quien informó oralmente.

Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde dictar sentencia absolviendo el grado, que se leerá en acto privado, conforme a la concordancia de los artículos cuatrocientos





SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 223-2010 CUSCO



cuarenta y tres, apartado cinco, con el artículo cuatrocientos veinticinco, apartado cuatro, del Código Procesal Penal, el día once de octubre de dos mil once, a las ocho y treinta de la mañana.

CONSIDERANDOS

I. Fundamentos Fácticos

Quinto: Que, mediante sentencia de fecha veintiséis de setiembre de dos mil siete, el demandante Ronald Vicente Asto Ruiz fue condenado como autor del delito contra la Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual de menor, sub tipo Violación Sexual en grado de tentativa en agravio de la menor de iniciales M.A.R. a quince años de pena privativa de libertad; sentencia que fuera recurrida vía recurso de nulidad, donde se declaró no haber nulidad -ver ejecutoria de fojas doscientos cincuenta y seis del principal-.

Sexto: Que, el numeral cuatro del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal señala que la revisión de las sentencias condenatorias procede si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado.





SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 223-2010 CUSCO



Séptimo: Que, debe tenerse presente que la prueba documental es uno de los medios de prueba más importantes que tiene a sus órdenes el Juez para descubrir la verdad histórica dentro de un proceso judicial. El documento es todo escrito que consta de declaraciones o manifestaciones que declaran o demuestran hechos del accionar humano, por lo que son capaces de crear relaciones o consecuencias jurídicas; sin embargo, no todo documento puede ser considerado como válido para probar determinada situación o hecho, sino que debe ser idóneo, que de manera contundente evidencie la inocencia del condenado.

Octavo: Que, en tal sentido, en el caso de autos, se advierte que la declaración jurada presentada por el demandante no constituye documento idóneo, capaz para acreditar su inocencia, por cuanto no enerva el valor probatorio de las instrumentales consideradas por el juzgador al momento de imponerle la condena; toda vez que, la declaración jurada es la manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales, mediante una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario, lo que no constituye un medio de prueba absoluto, capaz de enervar otros medios probatorios de mayor valor.

II. Fundamentos jurídicos





SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 223-2010 CUSCO



Noveno: Que, los motivos del recurso de revisión se contraen en todos los casos a circunstancias o informaciones que de haberlas conocido el Juez al momento de fallar, hubiera decidido de forma diferente como lo hizo; es decir, que el recurso de revisión busca subsanar un error grave contenido en una resolución irrevocable debido a la falta de información por parte del juzgador al momento de fallar o porque las circunstancias cambiaron luego de producirse el fallo; sin embargo, este presupuesto requiere que se cuente con medios de prueba nuevos o no conocidos que acrediten de manera indubitable la inocencia del sentenciado, hecho que no ha sucedido en el caso de autos; toda vez que, las pruebas aportadas en la demanda no enervan de manera alguna la decisión del Juzgador de imponer una sanción a una conducta delictiva.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I. Declararon INFUNDADA la demanda de revisión de sentencia interpuesta por Ronald Vicente Asto Ruiz contra la sentencia de fecha ventiséis de setiembre de dos mil siete, obrante a fojas doscientos cuarenta y dos del principal, que condenó al accionante Ronald Vicente Asto Ruiz como autor del delito contra la Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual de menor, sub tipo Violación Sexual en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales M.A.R., a quince años de pena privativa de libertad.





SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia Nº 223-2010 CUSCO

II. MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de Origen.

III. DISPUSIERON que por Secretaría se devuelvan los actuados principales a su lugar de remisión y se archive el cuaderno de Revisión de Sentencia en esta Corte Suprema. Hágase saber y archívese. Intervienen los señores Jueces Supremos Prado Saldarriaga, Zecenarro Mateus y Santa María

Morillo.

JPP/jmar

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

PARIONA PASTRANA

CALDERÓN CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

SANTA MARÍA MORILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

SALAS CAMPOS retaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA